



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0055-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	13/01/2017	Hora: 11:16:47.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 112-3697 del 25 de agosto del 2008, 112-3225 del 14 de julio del 2009 y 131-0720 del 27 de agosto del 2010, la Corporación expidió **CERTIFICACIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE REVISION DE GASES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.** con Nit. 900.338.277-1, para la actividad que se desarrolla en el predio con FMI 017-157956, para los equipos de control de emisiones de gases producidos por fuentes móviles, ubicados en el municipio de La Ceja.

Que por medio de Resolución N° 112-4875 del 14 de octubre del 2014, se modificó la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.**, en el sentido de excluir unos equipos de la y adicionar otros.

Que a través de la Resolución N° 112-4992 del 24 de octubre del 2014, se corrigió la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, dada a través de la Resolución N°112-4875 del 14 de octubre del 2014, corrigiéndose el serial del equipo OPA 100 BRAINBEE el cual es: SN 131113000252, el cual quedó así:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONARLA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE LOS CRISTALES S.A.S. a través de su Representante Legal el señor RAFAEL URREGO OQUENDO, los siguientes equipos:

Vehículos Livianos Ciclo Otto	
Marca	TECNOTEST
Serie	1710782
Modelo	STARGAS898
Fecha Fabricación	2010
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.510

Motocicletas de Dos Tiempos	
Marca	TECNOTEST
Serie	170782
Modelo	STARGAS898
Fecha Fabricación	2010
P-E-F. Factor Equivalencia de Propano	0.510

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/srj/Apoyo/GestiónJurídica/Apexos

Vigente desde: Dic. 23.15

E.G.1884/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Vehículos Livianos Diesel	
Marca	BRAINBEE
Serie	131113000252
Modelo	OPA100
Fecha de Fabricación	2013
LTOE	0.20 m

"(...)"

Que por medio de la Resolución N°. 112-4597 del 19 de septiembre del 2016, se modificó la Resolución N° 112-4992 del 24 de octubre del 2014, en el sentido de incluir un **nuevo equipo analizador de gases con el objetivo de realizar verificación de las emisiones en vehículos a gasolina de las fuentes móviles**, en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.** con NIT 900.338.227-1, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.377.012, **LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, para los siguientes equipos:

Características	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista 1
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Motos 2T	Otto Livianos	Diesel Livianos	Motos 4T
Marca	TECNOTEST	TECNOTEST	BRAINBEE	BRAINBEE	BRAINBEE	BRAIN BEE
Modelo	Stargas 898	Stargas 898	AGS200	AGS688	OPA100	AGS688
Serial	1710060	1710782	061123000256	140217000017	131113000252	160321000216
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,508	0,510	0,498	0,491	-----	0,497
LTOE	-----	-----	-----	-----	200 mm	-----

"(...)"

Que con el objeto de verificar las condiciones de operación del software y de los instrumentos que fueron certificados por Cornare para el desarrollo de su actividad, funcionarios del grupo aire de la subdirección de recursos naturales procedieron a realizar visita de control a las instalaciones del **CDA LOS CRISTALES** los días 14 y 15 de diciembre del 2016, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico con radicado N°. **112-2575 del 26 de diciembre del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- ✓ El equipo marca Brain Bee serie 061123000256, PEF 0,498 con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.

- ✓ El equipo Brain Bee serie 140217000017, PEF 0,491, con dedicación Ciclo Otto; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.
- ✓ El equipo Brain Bee, serie 131113000252 con un LTOE de 200 mm, con dedicación Diésel Livianos; superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 10 a 12 del presente informe.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ Los siguientes equipos de medición de gases contaminantes en vehículos automotores no pudieron ser evaluados en la visita de control, dado que no estaban instalados en el CDA. Equipos de serial 1710782 y 1710060 en mantenimiento. Equipo 294233 aún sin reparar.

Características	Pista 1	Pista 2	Pista 1
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Diésel Livianos
Marca	TECNOTES T	TECNOTES T	TECNOTEST
Modelo	Stargas 898	Stargas 898	OPA495/01
Serial	1710782	1710060	294233
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,510	0,508	-----

- ✓ El software de operación GASTECH AMBIII V 3.0.043., cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- ✓ El CDA Los Cristales incumplió con lo estipulado en la NTC 5365, numeral 5.3.1.4.2 literal a), relacionado con: "Impedir la visualización de los resultados de la prueba, hasta tanto estos no hayan sido encriptados, impresos y grabados en el disco duro". Toda vez que se evidenció que los técnicos que evalúan motos 4T podían ver los resultados de la prueba en el display del equipo Brain Bee, modelo AGS 688, serie 160321000216, PEF 0,497; pese a que la irregularidad fue subsanada inmediatamente.
- ✓ Los equipos Brain Bee, modelo AGS 688, serie 061123000256 con dedicación 2T y Opacímetro marca Brain Bee, serie 131113000252, tienen borradas las características de identificación (PEF, Serie, Ref, Mod), incumpliendo con las disposiciones determinadas en las NTC 5365 y 4231 respectivamente.

(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gesti3n Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gesti3n%20Juridica/Anexos)

Vigente desde: Dic-23-15

E-G-I-188/V-01

Corporaci3n Aut3noma Regional de las Cuencas de los R3os Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medell3n - Bogot3 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicol3s Ext: 401-461, P3ramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jos3 Mar3a C3rdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43.29.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibídem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal c) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"(...)

"c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes;

"(...)"

Que así mismo, el artículo 32 de la citada Resolución, señala los entes encargados de ejercer el control y vigilancia a los CDA, en los siguientes términos: *"La Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor."*

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio."

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-2575 del 26 de diciembre del 2016**, entrará este despacho a aprobar las pruebas de desempeño técnico a los equipos que las superaron los días que la Corporación realizó visita a las instalaciones de la empresa, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

No obstante lo anterior, como dentro del control realizado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, hubo equipos a los cuales no se les pudo realizar las pruebas de desempeño técnico toda vez que unos estaban en mantenimiento y otros sin reparar; lo cual no permitió conocer su estado, estos no podrán entrar en operación hasta tanto no se realicen las pruebas técnicas que demuestren el cumplimiento de las NTC aplicables para cada caso.

Con respecto a la situación evidenciada el día de la visita con relación al incumplimiento de lo estipulado en la NTC 5365, numeral 5.3.1.4.2 literal a), relacionado con: *"Impedir la visualización de los resultados de la prueba, hasta tanto estos no hayan sido encriptados, impresos y grabados en el disco duro"*, es pertinente advertir que es deber del establecimiento velar porque esta obligación sea cumplida a cabalidad, de tal suerte que su inobservancia, puede acarrear sanciones no solo de tipo administrativo, así las cosas, si bien el día de la visita se corrigió de manera inmediata esta situación, esta Corporación advierte que de volverse a evidenciar una irregularidad de este tipo, se dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S. con NIT 900.338.227-1, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.377.012, las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 14 y 15 de diciembre del 2016 a los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas necesarias para su operación:

- Equipo marca BRAINBEE, serie 061123000256, con dedicación motos 2T.
- Equipo marca BRAINBEE, serie 140217000017, con dedicación Ciclo Otto.
- Equipo marca BRAINBEE serie 131113000252, con dedicación Diésel Livianos.
- Equipo marca BRAINBEE, serie 160321000216, con dedicación motos 4T
- Software de operación GASTECH AMBII V 3.0.043

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S., que **NO PODRÁ OPERAR** los equipos que se presentan en la siguiente tabla **hasta tanto se sometan de manera previa a las pruebas de desempeño por parte de los funcionarios de la Corporación.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Características	Pista 1	Pista 2	Pista 3
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Diésel Livianos
Marca	TECNOTEST	TECNOTEST	TECNOTEST
Modelo	Stargas 898	Stargas 898	OPA495/01
Serial	1710782	1710060	294233
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,510	0,508	-----

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S., para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Realizar de manera inmediata** la marcación en lugar visible de los equipos que no cumplan con esta característica; con la identificación del mismo, como: PEF, Serial, Modelo y Referencia.
2. Continuar dando cumplimiento en cuanto a ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
3. Continuar dando cumplimiento en cuanto a la remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, parágrafo 2; diligenciando el formato remitido por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S., que lo estipulado en la NTC 5365, numeral 5.3.1.4.2 literal a), relacionado con: "*Impedir la visualización de los resultados de la prueba, hasta tanto estos no hayan sido encriptados, impresos y grabados en el disco duro*", es de obligatorio cumplimiento, de tal manera que de evidenciarse nuevamente la inobservancia de esta disposición, se dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S., que La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar que el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S., que el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRITALES S.A.S., a través de su Representante Legal el señor RAFAEL URREGO OQUENDO o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expedient: 13.13.0075
Proceso: control

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 10 de enero de 2016/Grupo Recurso Aire

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde: Dic. 23.15

E-GJ-188V-01